otorgar la inter[illegible] licencias por el [illegible]
que le sea necesario, debiendo cumplirse con
el aviso previo al que hayan de reemplazarse,
segun se ordena en el parrafo 2º del citado
artículo, cuando vuelva á hacer uso de ella.

El Secretario de esta Ayuntamiento hace
presente á la misma, que estando en las
actuales dias ocupado en los trabajos precedentes
á la formacion de los repartimientos de con-
sumos y tal del corriente año económico, pa-
ra cuya cobranza ~~los cuales~~ se hace indispensable llenar y
remitir á la Superioridad los correspondien-
tes recibos talonarios, se hace necesario que
la Corporacion de acuerdo la con-

ARCHIVO HISTORICO
Ayuntamiento de Teguise
Lanzarote

516-12-6
COD-1-3

precitada ley municipal en el caso 8.º que da á entender que el Secretario de los Ayuntamientos es el jefe de sus demas dependientes, lo pone en conocimiento de la Municipalidad con el objeto de que si á bien lo tuviere, se sirva acordar la conducente á que tales hechos no se repitan por parte de aquel inferior, por cuanto no solo daria lugar á entorpecimientos en el servicio, si que tambien desdice de la propia Corporacion el que entre sus empleados no se observe la consideracion y subordinacion que la misma ley establece segun el cargo que cada cual desempeña, por unanimidad los Sres. presentes en consonancia con lo dispuesto en la propia ley, acuerdan que por la Presidencia se amonieste al referido portero, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en tales faltas, obedeciendo y cumpliendo cual debe todas las ordenes que del Secretario reciba, apercibido de que por las primeras reincidencias en tan desaprobada conducta, quedará espatriado de su destino.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesion

ARCHIVO HISTÓRICO
Ayuntamiento de Teguise
Lanzarote

rubricando esta acta los Sres. porcentes en la forma que acostumbran hacerlo, de que certifico.

Rafael Barreto Antonio de Paer

Domingo Lorenzo

Sres.
Borrilla = Presd.te
Barreto D. J.co
Perez
Paer
Bethencourt
J.r J.co Fern.
Cejudo
Hern.z D. Dom.o

Sesion ordinaria del 26 de Enero de 1879.

En conformidad á lo que se previene el art.o 4.o del Reglam.to de Amillaramientos, se designa á los concejales D. Rafael Barreto, D. Antonio Paer, D. Juan Bethencourt, D. Juan J.co Fernandez y D. Ant.o Luis Cejudo, para reemplazar á los que fueron nombrados con igual objeto en la sesion del 5 de Noviembre de 1876.

Asimismo se designó al contribuyente D. Ignacio Perez Ferrer en sustitucion de D. Juan J.co Fernandez que figura ya en la Junta con el carácter de concejal.

Dada cuenta de lo comunicado por el Sor. Presidente de la Comision permanente de Pósitos con fecha 30 del mes último acerca de la consulta que le fué hecha por comunicacion del 26 de Noviembre ppdo., sobre la renovacion de las obligaciones existentes, en favor del de esta Localidad, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda quedar enterado.

Leido asimismo otro oficio del antedicho Sor. Presidente de la referida Comision de Pósitos, por el que recuerda la inmediata remision de 34 pesetas, 2 céntimos que le corresponden ingresar á este Municipio en la Depositaría de fondos provinciales por el Contingente que le cabe para los gastos de dicha Comision provincial, insistiendo en que se tome la esperada suma de los fondos del presupuesto Municipal con cargo al capítulo de imprevistos, los Sres. concurrentes en atencion á que en la Depositaría municipal no hay existencia alguna en la actualidad y teniendo en cuenta que del recargo del 4 por 100 repartido sobre la contribucion territorial destinado para cubrir el contingente de la Diputacion provincial, hay un sobrante, deuen

de satisfacer lo mas pronto aquella otra obligacion, acuerdan unánimes que se dé orden al apoderado Don Miguel Lamas Barrio, con el objeto de que del producto del expresado recargo que debe percibir de la Admon. económica, verifique en la oficina designada el ingreso de las 31 pesetas 2 céntimos que se reclaman, percibiendo á la vez la competente carta de pago que remitirá á su tiempo á los efectos procedentes, y que de esta determinacion se dé conocimiento á la repetida Comision permanente de Pósitos en contestacion á su ántes citado oficio.

Orden del Sr. Gob. civil del 11 sobre el pago de 72 pesetas importe de la suscricion de la Gaceta agrícola, se acordó anticipar dicha cantidad los concejales de su bolsillo particular por no haber existencias en Deposito.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion firmando esta minuta los señores concurrentes en la forma que acostumbran hacerlo, de que certifico.

Antonio de Paer

Domingo Fernandez

Lorenzo

Sores.

Sesion ordinaria del 2 de Febrero 1879.

Aprobada el acta de la sesion ant.

Haciendo uso de la palabra el Sor. Presidente, expuso: que debiendo dar principio en breve á las operaciones y trabajos dispuestos por el reglamento de 10 de Diciembre último y circulares de su referencia, para llevar á cabo la rectificacion del amillaramiento de estos distritos municipales, cuyas operaciones y trabajos exigen sin duda y de momento gastos abrados que no pudieron preverse ni consignarse en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que está en ejercicio, tales como el importe de papel y modelacion necesarios para los varios documentos y libros extensos que hay qe. formar, la retribucion que ha de darse á los agentes repartidores de las cédulas de declaraciones definitivas, la gratificacion qe. asimismo ha de sendarse á dos escribientes temporeros al menos, y tambien al Secretario del Ayuntamiento en atencion al recargo de trabajo que ha de sufrir llevando á su cargo ~~cumpliendo~~ al mismo tiempo las Secretaría de la referida Junta municipal del ramo de que se trata, y siendo de cuenta del Municipio el pago de los indicados gastos segun lo expresa del párrafo 2º del artº. 29 del ~~proyecto~~ antedicho ~~de~~ reglamento, con el objeto de que la falta de recursos para satisfacer esta nueva carga municipal, no sea motivo que retarde y hasta imposibilite la ejecucion de las operaciones y trabajos aludidos, ores como obligacion ineludible del Ayuntamiento el preparar con tiempo los medios que dentro de sus facultades vea suficientes ~~y~~ utilizables y ~~proporcionados~~ para el fin es-

o que á peticion de la Junta municipal del ramo ha tenido que nombrar conforme á lo dispuesto en el artº. 22 del precitado reglamto.

expresado.

Estimada la precedente moción hecha por la presidencia con el buen deseo y reconocido celo que le distingue en pro del cumplimiento de los servicios que se encomiendan á esta Corporación, los señores presentes

Considerando la magnitud de los trabajos que se presentan con motivo de la rectificación del amillaramiento arreglada á las disposiciones circuladas al efecto.

Considerando que es imprescindible la adquisición del papel é impresos necesarios.

Considerando que también lo ha sido el nombramiento de agentes hecho por la referida Presidencia para establecer la distribución á domicilio de las cédulas de declaraciones, por cuanto esta Ilmo. Municipalidad carece de dependientes asalariados, bastantes y aptos para ello.

Considerando: que dichos agentes han de ser retribuidos, puesto que este cargo no es obligatorio y gratuito respecto de sugetos particulares.

Considerando que también se hace indispensable la cooperación de escribientes temporeros retribuidos, pues el personal de la Secretaría del Ayuntamiento no puede dar debido cumplimiento á estos trabajos, teniendo que atender en primer término á los de la Ilmo. Municipalidad y Alcaldía

Considerando que igualmente se hace necesaria y es justa la correspondiente remuneración al Secretario que es quien ha de hacer el estudio de las operaciones y trabajos mencionados y llevar su peso principal, á cuyo cuanto ha de dedicar los días festivos y las horas de natural descanso, no pudiendo crecer extensiva á este servicio especial y extraordinario, la obligación que le impone por el particular 9.º del art.º 125 de la ley prop. vigente, referente á las operaciones mucho mas reducidas y anualmente efectúa la Junta pericial sobre la estadística territorial.

Sesion ordinaria del 9 de Febrero 1879.

Sres.
Bonilla Pte.
Perez
Barreto D. Raf.
Betancourt
Fernand. D. Jn.
Cejudo
Fernd. D. Dom.

Verificado el sorteo de concejales, resultaron que habian de salir, ademas de la vacante existente de D. Ruperto Gonzalez, D. Ilde. Jn. Fernandez, D. Domo. Fernandez, D. Rafael Barreto, D. Manuel Curbelo Pair y D. Antonio Luis Cejudo.

En la villa de Teguise de Lanzarote á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, reunido en las salas consistoriales el Ayuntamiento de la misma bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde Don José Bonilla Lorenzo por indisposicion del Sor. Alcalde constitucional Don Manuel Curbelo Pair con asistencia de los concejales que se nombran al márgen, para celebrar sesion extraordinaria al efecto de practicar el sorteo de concejales salientes de este Ayuntamiento en esta primera renovacion bienal de 1879; y abierta la sesion, por órden del Sor. Presidente, se dió lectura á las Reales órdenes del 28 de Setiembre ~~último~~ y 31 de Diciembre últimos y á la circular del Excmo. Sor. Gobernador civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial correspondiente al 28 del pp.do Febrero, en cuyas disposiciones superiores ~~han sido dictadas~~ se establece la manera de ~~hacer~~ efectuar la referida ~~esperada~~ renovacion.

Y enteradas los sres. concejales (~~de la práctica~~ del procedimiento indicado ~~indicada práctica~~) por medio de la esperada lectura ~~de la~~ que ha de observarse en este acto y de que segun el censo de poblacion que sir-

vió para organizar y constituir este Ayuntamiento, corresponde á la representacion de este Municipio el total de once concejales de conformidad á la escala del artº 35 de la Ley municipal, y que por lo tanto debe acordar que salir seis individuos por ser la mitad ~~del número~~ mayor de dicho total, ~~en cuyo número~~ comprendiendo en los seis faltantes la única existente ~~que~~ ~~no comprendida~~ ~~la ocurrida~~ vacante causada por haber emigrado para las Américas el concejal D. Augusto Gonzalez Brito, todo de acuerdo con lo ~~prevenido~~ resuelto por la precitada Real órden del 31 de Diciembre.

~~De su virtud~~ Para sortear pues los cinco Sres. concejales que han de salir, se dispuso por el Sr. Presidente que fuesen escritos en diez papeletas iguales los nombres de los diez concejales que por derecho de sufragio forman actualmente esta Corporacion, y hecho así é introducidas en la urna, verificando seguidamente la extraccion de una á una hasta el número antedicho de cinco, ~~se leyeron~~ ha sido ordenant leidos los nombres ~~siguientes~~ que siguen

Dos. Juan Francisco Fernandez, Concejal
D. Domingo Fernandez Guerra, Idem
D. Rafael Barreto Umpierrez, Idem
D. Manuel Curbelo Pair, Alcalde
D. Antonio Luis Cejudo, Concejal.

Á consecuencia de este sorteo y extraccion, y computada la vacante de que se ha hecho mérito, resulta que ~~en la primera~~ en la primera quince de Mayo en en este próximo, segun el artº 4 de la cita, ~~forma~~ de la ley 25 de Sept. ~~próxima renovacion~~, han de ser elegidos seis concejales por este Colegio electoral de

2 celend. a Tranquilino tra. labradía: P.
D. Andrea Rocha: Norte; Pte. Cabrera;
Poente y Sur el comprador. ff
La vend.ª Fran.ca Cabrera Jiménez 45
ad. Cipriano Duque Granada 57 ad.
lo heredó aquella del Presb.º D. Luis Duarte
hace Mas de 13 ad. = 100 pesos
Se firma la escritura por hallarse imposibili-
tada de la vista y el esposo no no
sabe —
Jesús = D. Andres Romero;
D. Sebastian Velazquez y Redondo
Rod.º Morera = ~~de esta ve~~ fechado
en Ofao

Se acordó = Dividir en 13 cuarteles la jurisdicc.
" nombrar de ajentes á sus respectivos
Alcaldes pedáneos, menos en los, los Valles
y Fabrica que lo serán respectivamte. D.
Dom.o Rojas, Valentin de Leon y D. José
M.a Barreto Leon y en esta villa D. Pablo
Alayon y D. Agustin Paz —
Termino p.a recoger las cédulas 25 días —

Sup.tes de pedáneos = Fiaqua D. Victor y
Valles D. Mant.l de Leon Ramirez —
Prend.a Barreto = Conejales = Paz = Bell.r
Gr.e Gr.e Leon — Lejudo = Vad.o cortell.o = Leon
D. Gr.o = Lejuno D. Cristóbal = Perez D. Ignacio
y Morales D. Gr.o y Perera D. Clemente.

28
14

del año corriente prórroga de 1879 á 1880 y conforme al art.º 52 de la respectiva ley.

Requises, única de que consta este distrito mpal., á fin de que se posesionen de sus cargos el 1.º de Julio próximo, ~~permaneciendo~~ de bienes de continuar en la Corporacion, Don Pablo Bonilla Lanardo, Don Francisco Barreto Urquiorra, Don Manuel Cerezo Ramirez, Don Antonio de Paz y D. Juan Bethencourt Cabrera.

Cumplido el objeto de esta sesion extraordinaria el Sor. Presidente la declaró terminada, y leida que fué lo relatado en estas actas, la firman los Sres. concurrentes en la forma que saben y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Cuenta ~~de la cuenta sobre presupto.~~ de la Recaudac. del 15 del ppto.º lno. inserta en el nº. 19 del B.º sobre la formacion del presupto. ordinario y prendicio de la cuenta del periodo de 77 á 78.

No habiendose presentado reclamacion alguna respecto de la lista de electores y elegibles y no elegibles de este distrito mpal., durante el tiempo de su publicidad, segun se ha informado la Secretaría, el Ayto. acuerda declararla ultimada y subsistente.

Sres.
Bonilla
Barrado D. Fco
Perez
Bethencourt
Fermn. D. Fr. Fco
Cejudo
Fermn. D. Dom.o

Sesión de 16 de Marzo de 1879.

Aprobación del acta ant.r

Expuesto por la Junta repartidora del repartimiento municipal formado para los años económicos de 1877 á 1878 y el corriente cuyo producto es destinado á ~~cubrir los déficit~~ nivelar los presupuestos respectivos de este Municipio, y encontrándolo conforme y arreglado á lo prescripto en el artículo 138 de la ley mpl., acuerda por unanimidad que se anuncie su publicidad por ocho días para oir y resolver á su tiempo las reclamaciones á que diere lugar.

Dada cuenta de la circular nº 22 del Gobierno civil de esta Provª. inserta en el B.O. correspondiente al 5 del actual, por la cual manifiesta que se suspendan las operaciones referentes al reemplazo del corriente hasta que ~~el Gobierno~~ la Sup.ª de la Gob.n se sirva resolver la consulta que ha acordado dirigirle en la duda de si ~~deben~~ las referidas operaciones han de arreglarse á la ley del ejército de 28 de Agosto de 1878 ó á la ant.r del 30 de Mayo de 1856, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedó enterado.

Recordando el Ayto. que con motivo de la renovación bienal, próxima de Ofta Corporación y en observancia de lo que previene el artº. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 ha de publicarse por la 1ª quincena del inmediato Abril la lista de electores elegibles y no elegibles de este distrito ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~, ~~[illegible]~~ los Sres. presentes acuerdan que así se verifique, ~~anunciando~~ poniéndose de Manifiesto en breve lugar se declaró ultimada la sesión ~~anterior~~ ant.r del 9 del actual.

Sesion extraordinaria del 2 de Abril de 1877.

Sores.
Bonilla = Presid.te
Barreto D. Fco
Perez
Barreto D. Rafl.
Bethencourt
Ferrin D. Jorge
Lejudo
Ferrin D. Dom.o

Leida el acta de la sesion ant.r fué aprobada.

Fué ofrecido por la Secretaría el expediente instruido por la Presidencia á virtud de lo acordado en treinta del mes último; y sujeto al debido exámen, lo declara la Municipalidad bien arreglado y suficiente, acordando se dirija al Eqmo. ~~Sor. Gobernador civil~~ Sor. Ministro de Hacienda acompañado de la instancia que estando preparada firman los señores concurrentes á este acto, recomendándola al efecto al Eqmo. Sor. Gobernador civil, para que se digne darle direccion, apoyándola si lo tuviere á bien despues de oir á la Comision permanente de la Eqma. Diputacion provincial y al Sr. Jefe económico de esta Provincia.

Vista la ~~instancia~~ única queja de agravio que se ha producido acerca del repartimiento municipal formado para nivelar los presupuestos del Estado económicos de 1877 á 1878 y el corriente, suscrita aquella por el vecino D. Ricardo Llanos y Perez, con fecha del 23 del mes último = atendiéndose á que su reclamacion la concreta al total de utilidades que en aquel se le figurado, considerándolo excesivo, de cuya operacion entendió la respectiva Junta de evaluacion, el ayuntamiento por unanimidad acuerda que para bien de resolver lo que sea procedente

(~~respecto de dicho asunto~~), se dirija á la superioridad Junta, pasándosele original para su informe dicha epoja con copia de este acuerdo.

Resueltos los asuntos que han motivado esta sesion extraordinaria, expresados en la convocatoria circulada al efecto, la presidencia la dió por terminada, firmando este acta con los Señores concurrentes, como acostumbran y abenas haciendo, de que certifico.

Sesion del 13 de Abril de 1879.

Aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la circular nº 25 insertada en el B.º correspondte. al 17 de Mzo. último, por la que el Sor. Gobr. civil recuerda las prescripciones de la Rl. órden publicada en el citado periódico oficial correspondte. al 12 del ppdo. Febrero sobre la formacion de los presupstos. municipales pertenecientes al año ecco próximo de 1879 á 1880,

Leido el Real Decreto del 10 del mes último publicado por el Boletin ofl. extraordinario del 21 del mismo y la circular del Sor. Gobr. civil de esta Provincia ysl se halla insertada en el nº 35 de dicho periódico, referentes á las elecciones de Diputados á Córtes que han de verificarse el 20 del actual conforme se previene en el artº. 1º del citado Rl. decreto, el Ayto. acuerda quedar enterado y se pase á la Alcaldía ~~Comision~~ para que se ejecute todo lo conducente al debido cumplimiento de las mencionadas disposiciones supes.

Sesion extraordinaria del 17 de Abril de 1879.

Sres.
Borrilla = Presid.te
Pera
Barrio D. Ref.
Bethencourt
Fernand.z D. Jn.o Fr.co
Cejudo
Fernandez D. Ed.o

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Cumpliendose el objeto de esta Sesion extraordinaria expresado en la convocatoria circulada oportunamente, en primer término se dió lectura á una comunicacion que la Comision permanente de la Expma. Diputacion de esta Provincia ha dirijido al Expmo. Sor. Gobernador de la misma con fecha 15 del mes ultimo, y que esta autoridad ha pasado original á esta Corporacion para su inteligencia (~~de la misma~~), por la cual dicho centro provincial participa que estando desatendidas las obligaciones del presupuesto de la provincia á causa de que los Ayuntamientos no satisfacen con la debida regularidad el contingente que les corresponde, ha acordado expedir apremio contra los mismos y manifestarlo al de esta poblacion para que se apresure á solventar su adeudo de 8326 pesetas 85 céntimos á fin de evitarse los perjuicios de los procedimientos ejecutivos. En su consecuencia,

Resultando que el expresado descubierto corresponde en su mayor parte á los contingentes de los años económicos anteriores al de 1877 á 78 desde ~~donde~~ dicha fecha la administracion del actual Ayuntamiento.

Resultando que el no haberse ingresado aun en la Tesoreria de la Expma. Diputacion las dos mil y pico de pesetas en que se calcula el alcance por el último periodo económico y por los trimestres vencidos del actual, ha obedecido á causas ajenas del Ayuntamiento.

Resultando que en cuanto á la citada deuda que se reclama procedente de los citados presupuestos en

teriores, desde que los concejales actuales se incau
taron de la administracion de este Municipio,
razonaron y formularon la oportuna protesta,
que les fué consentida, descargándose de toda
responsabilidad por los aludidos estravios.

Resultando que á consecuencia de aquella protesta se formó
el expediente de cargo respecto de las administraciones
anteriores y demostrativo á la vez de la imposibi-
lidad de procederse á la realizacion de los créditos
relativos á aquellos descubiertos por haberse ausenta
do unos, haber muerto otros y haber venido á las
mas estremada pobreza el mayor número de los
contribuyentes que resultaban deudores por los re
partimientos municipales de aquellos años

Resultando que el referido expediente se pasó al Exmo.
Sor. Gobernador civil desde el 12 de Agosto
último, sin que hasta la fecha presente se ha
ya ~~recibido~~ tenido noticia de haber obtenido
la resolucion que se interesaba.

Resultando que esta Municipalidad tiene destinado desde
1875 á 1876, para ~~cubrir~~ el pago de su contin
gente anual, los recargos municipales autoriza
dos y repartidos sobre las contribuciones direc
tas, cuya recaudacion corre á cargo de los Agentes
del Banco, habilitando en la Capital un apo
derado al efecto de entregar en la autadicha Te
sorería el importe de aquellos recargos hasta
completar el contingente, á medida que los
vaya percibiendo de la otra Tesorería de Ha-
cienda pública.

Considerando que nada ha podido ni puede adelantar
el actual Ayuntamiento en cuanto á los

susodichos reseqos de anterior procedencia y mientras no se retaiga y se le comunique y la resolucion debida al expediente y de que se ha hecho mérito, por cuya razon no se cree sujeto á ninguna clase de responsabilidad que de aquellos se origine.

Considerando que no ha podido ser mas deferente para con los intereses de la Provincia, toda vez que en su obsequio se ha desprendido del único recurso de mas fácil y segura realizacion previsto en su presupuesto, posteregando á todas las demas obligaciones del Ayuntamiento y sujetándolas á la eventual y tardía recaudacion de los otros ingresos calculados.

Considerando que ni la justificada moratoria y que por término de un año concedió á esta isla el Gobierno de la Nacion para el pago de la contribucion territorial de 1877 á 1878 y otras atrasadas, ni la imposibilidad con que ha el actual período tropieza la recaudacion á pesar de la actividad de la Agencia del Banco, motivada por la carencia de efectos que afecta á los contribuyentes, deben ser cámara de caer en falta esta Corporacion por lo que se adeuda del contingente de estos dos años, porque al ceder con dicho objeto los mencionados reseqos, lo hizo al mismo tiempo que para asegurar al citado presupuesto de la provincia el ingreso del repetido contingente, tambien para prometerse el alivio de esta obligacion, si bien esto no fué acordado; mas no obstante, y justo parece que á aquella concesion de moratoria habia de adherirse la Excma. Diputacion como acreedora, pues reconoció su necesidad y se apresuró á solicitarla en pro de estos desgraciados

habitantes, máxime cuando tan beneficiosa
medida comprendió al ~~repetido~~ principal de aquellos recursos
que como unido como se ha dicho á la afore
notada contribucion territorial.

Y considerando por último, que aun cuando se quiera
enjugar el alludido descubierto de esos dos ~~años~~
años citados con el producto de los otros recursos
establecidos ~~constituentes~~ que consisten principalmente en un
repartimiento municipal, como su cobranza
la dificulta y detiene la misma imposibi-
lidad que reconoce la referida recaudacion
del Banco, y tan es así que todas las demas
atenciones del Ayuntamiento se hallan desatendi-
das por completo y en términos que hasta
el portero se vé obligado á demandar las
canidad pública para sostenerse, la Ayun-
tamiento (XXV) unánime acuerda, que con
copia certificada de esta partida, se oficie á
la antedicha Comision permanente, en demos-
tracion de los motivos que la imposibilitan
para atender con la expeditud y buena voluntad
que en otro caso lo hiciera, á la reclama-
cion que por aquel centro se le hace, supli-
cándosele al mismo tiempo se digne es-
perar á que se haga efectivo el relatado recur-
so municipal ~~[illegible]~~ por lo que respecta al
pago del contingente del año próximo pasado
y del corriente, é interesarse en el pronto
despacho del expediente á que se ha hecho re-
ferencia, cuyo resultado ha de relacionarse con
los descubiertos de los otros períodos anteriores, de
biendo tenerse muy en cuenta la suma alzada
que los representa y las circunstancias cala
mitosas en que se encuentra este término

jurisdiccional, las cuales cuando no consentirán la realizacion del presupuesto en ejercicio, mucho mas han de oponerse á la cobranza de sus cuantiosos atrasos si se tratara de verificar en la actualidad.

Dada cuenta (al Ayuntamiento) de la aprobacion condicional que el Sor. Jefe económico de esta Provincia se ha servido dispensar igualmente á los repartimientos de los cupos señalados á este distrito por los impuestos de Consumo y cereales y de la Sal en el actual año económico, haciendo responsables á los individuos de la Junta de asociados y del Ayuntamiento á lo que resuelva el Excmo. Sor. Director general de Impuestos con motivo de aparecer ~~[illegible]~~ descuidadas en dichos repartimientos las clases 2.ª y 3.ª de las 17 que para la ejecucion de aquellos se acordó fijar en este expresado distrito municipal en atencion al censo de habitantes del mismo, el referido Ayuntamiento en junta de ayer de sus particulares intereses que se declaran comprometidos por aquel decreto de aprobacion, se apresura á solicitar su reposicion de la expresada autoridad económica, dejando sin efecto la cláusula de responsabilidad que encierra, (~~fundado en las consideraciones siguientes~~) en la persuacion de que el motivo ántes indicado es suficiente para justificarla (~~por las cosas~~) como se lo demuestran las consideraciones siguientes.

No cabe duda de que la expresada Direccion general, deseosa de disminuir la arbitrariedad de los repartimientos en cuestion y de facilitar la proporcionalidad y la justicia en la derra-

armonizando la tributacion de esta clase con las especiales circunstancias de las familias, creyó conveniente desarrollar ~~esta~~ practicamente la teoría del ~~practica~~ el art.º 213 de la ley de 24 de Julio del 876 en el fijó su atencion, y se ocupó individual, se ocupó en cálculos acertados obteniendo de ellos deducciones prudentes y oportunas al caso, en cuya virtud por circular del 6 de Abril de 1878, trazó un procedimiento especial ~~que~~ conducente al fin expuesto, por medio de ~~sentando horarios~~ escalas ~~para la clasificacion~~ de clases relacionadas con el censo de habitantes de las localidades, recomendando su adopcion. En el se arreglo la Junta repartidora de los precitados impuestos y estableció diez y siete clases. Ocupóse luego en la separacion de los vecinos aceptados, segun el artículo 218 de la invocada sentencia, y seguidamente en la clasificacion de los contribuyentes ó sea su division en grupos ó clases estudiando al efecto las condiciones de posibilidad ó posicion social de cada cual ~~con~~ observancia de la disposicion 35 7 28 de dicha circular; operacion la mas esencial é imprescindible por lo mismo; de cuyo escrupuloso y detenido trabajo, ocupa da la 1.ª clase por los primeros capitalistas del término jurisdiccional y la última por los mas inferiores, partiendo de esta ~~(por~~ en proporcion ascendente para ~~llegar~~ hasta aquellas, vió ~~de~~ ~~manifiesta~~ justificada la falta de las clases segunda y tercera por la distancia á que se encuentra la fortuna de aquellos primeros capitalistas de la de los que les siguen; distancia mucho mas significativa que la que media entre estos y los demas ordenadamente hasta los últimos. Ellas claro: Si la proporcion establecida para la clasificacion y sostenida desde la clase 1.ª a

hasta 4.ª por ejemplo, fué en atencion á la posibilidad individual, de 1 á 50, de 50 á 100, de 100 á 150 y así sucesivamente hasta dicha clase 4.ª, ~~representando esta á las de~~ ~~que se de representar el capital~~ de 850 á 900, ~~que~~ no encontrándose ya otro que las ~~si presentan las~~ mayores ~~(que pueden existir)~~ de 1,000 (á mas); razonal y justo parece el término á la R. haciendo omision de las enteras; de lo contrario, no siendo posible ninguna otra ~~no pudiendo obtener~~ combinacion ~~apropiada~~ proporcional que facilitara á la ~~de~~ acomodar las diez y siete groupes por la razon dicha de la grande diferencia de capitales, para llenar las diez y siete clases, precisa ~~se~~ habria sido introducir desproporcionalidades perjudiciales para los contribuyentes á quienes habria de afectar ~~afectan~~ en contra y beneficiosas para los demas. Tambien es obvia la razon, pues siendo diez unidades el tipo de progresion en la repetida escala de diez y siete clases, un contribuyente que representa ocho personas y corresponde á la clase 4.ª proporcionalmente á las que aparecen en la 5.ª y 6.ª, si se le eleva á la 2.ª sufriria un gravámen consiguiente al aumento de 32 unidades, beneficiándole los demas mediante la disminucion que tendria el tanto por ciento que debe gravar la masa contributiva, y tal perjuicio individual es injustificado porque obedece, á la imposibilidad de una clasificacion de proporcional que consista de un número escesivo de unidades ~~(en la proporcion que le proporcion que debe contribuir por razon de su fortuna)~~ pues en la 4.ª en que debiera estar representaria 216 y colocado en la 2.ª habria de contribuir en razon 248. Además ~~la~~ se dejaria de existir la proporcionalidad que se obtiene en las trece ~~(que se la proporcionalidad)~~ últimas ~~(que se la proporcionalidad)~~ en las trece ~~(que)~~ últimas adoptadas como base de clasificacion aconsejada por el principio innegable de que los impuestos de que se trata ~~les~~ afectan á los contribuyentes con relacion á su posicion

social y al número respectivo de consumidores; pues el de la clase 10 cuya fortuna es de $100 representa 15 unidades por persona, y el de la 14ª deberá figurar en la clase 10ª por ejemplo que tenga una fortuna de $100 ~~(también en la clase 10.)~~ representando 15 unidades por persona en la 14ª y el que la tiene de 200 ~~(también en la 14.)~~ con 7 unidades por individuo, la mitad de aquel aproximadamente; mas colocando en la 1ª á los mayores capitalistas ó que lo tienen de $3000 con 33 unidades, y en la 2ª á los de 900 con 31; no resaltaria una ~~no~~ inconveniente desproporcionalidad, injusta lo bastante para fundar en ella una queja de agravio y hasta para causar la nulidad del repartimiento? ¿y esto se resentiria, ~~lo rechazaria~~ por de ello, hasta rechazarlo, el sindicado principio basado en la índole de los impuestos?

El Negociado no ha podido explicarse el hecho de aparecer vacias aquellas dos clases, por creer indiscutible que su distribucion no es absoluta sino relativa á las condiciones de cada pueblo; no siendo admisible en su concepto, ~~aquel caso~~ que habiéndose distribuido el vecindario en 17 clases, aparezcan dos sin individuo á contribuir en ellas. Por lo demostrado ya el Ayuntamiento ha entendido que la escala de mayor ó menor número de clases obedece al censo de poblacion, pero la distribucion de los contribuyentes en sus mismas clases en consecuencia precisa ~~debe corresponder~~ á la clasificacion que de ellos debe hacerse con relacion á la posicion de cada cual. El propio Negociado reconoce que debe existir un término comparativo para colocar á los contribuyentes unos en pos de otros en clases correlativas. Ahora bien,

¿de que principio se ha de partir para fijarlo?

Lo ha fundado ~~[illegible]~~ al parecer en el número de clases de la escala, esto es, en el mecanismo material por decirlo así del procedimiento, y la Junta cree se ha dicho, lo ha tomado de la naturaleza de los impuestos, basando ~~la proporcionalidad~~ la categorización ~~[illegible]~~ en la posición social de los contribuyentes y ordenanza, dato esencial é imprescindible para obtener el justo repartimiento, acompañando las cuotas individuales á las circunstancias especiales de las familias, y doctrina establecida en el precitado art. 213 de la inst. y establecida en las disposiciones 35 y 38 referidas de la mencionada circular.

~~proporcionalidad~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ El repetido Negociado ha considerado la proporcion exclusivamente con relacion al tipo de progresion peculiar de las escalas, aplicable de hecho á la colocacion de los contribuyentes en las clases respectivas. ¿Y cuales son estas clases respectivas? ¿Para determinarlas, ~~[illegible]~~ necesariamente ha de preceder la clasificacion de aquellos ~~(juntados)~~ basada en un principio teórico y justo que no puede ser otro que ~~[illegible]~~ el enunciado, y repetido de la posicion social, y así lo puso en práctica la Junta y mereció la aprobacion del Ayuntamiento. La ~~diferencia~~ diversjencia de ambos Juicios queda bien determinada.

(~~Tambien la respuesta del [illegible]~~) Tampoco está conforme el Ayuntamiento, por las razones expuestas, en que la Junta repartidora haya faltado á la base fundamental de los trabajos publicados en la precitada circular, por haberse visto obligada á dejar desiertas dos clases de la escala adoptada, y por no haber ~~[illegible]~~ contribuyentes llevados á parte y menos lo está en que se hecho justificado haya reflujido en perjuicio de los demas contribuyentes, ni de lugar á queja fundada, ni cause la nulidad del repartimiento. Al contrario, su proceder ha sido concienzudo y ajustado á la teoría y á

la práctica establecida y aconsejada por aque-
lla disposicion superior de cargo estrañis hechos
y no vió el Ayt.º

Ademas, ~~el ayuntamiento que se~~
~~(que no) vitorio el reparticimiento~~) que se forzo-
so, pues no es posible, que en todas las loca-
lidades asimiladas por su censo de poblacion
se encuentren contribuyentes con ~~[illegible]~~ llenas
todas las clases de la escala correspondte.
En un pueblo ~~(por ejemplo)~~ de corta vecinda-
rio á contribuir, cuya propiedad este ni ma-
nos de dos ó tres personas que la tengan distribui-
da ~~(en medias)~~ entre los otros contribuyentes por
convenio de aparceria, muy probable es que
~~(clasificacion sin resultar)~~ al hacerse la
clasificacion de todos no ~~[illegible]~~ pueda acomo-
darse ~~á la posesion~~ los nueve grupos que com-
ponen las clases de precio para ocupar las escala mínimas.
¿Y dejarán por eso de contribuir en la propor-
cion debida, imputándose á cada cual las uni-
dades correspondientes á las respectivas clases?
No por cierto. El de la 1.ª habrá de contribuir
como treinta y tres de los de la 9.ª; y con ocho
unidades mas que el de la 3.ª haya ó mas
individuos en la 2.ª; y el de la 6.ª con
ocho menos que el de la 4.ª y 8 mas que el
de la 8.ª esten ocupadas ó no la 5.ª y las
7.ª ¿Donde está pues el perjuicio por el
motivo en cuestion? Si estriba en que
el total de unidades á contribuir ~~(disminuye~~ aumentan
alzado como lo fuera estando llenas todas las
~~por esa causa) aumentando proporcionalmen-~~
clases, siendo mayor
tes el tanto por ciento de gravamen, tambien
podria decirse esto, ~~cuando una clase apro-~~ tambien respecto del mismo.

de individuos que figuran en las clases, pues ~~se ha~~ aparecen ~~en~~ algunas co~~mes~~ solo uno ó dos jefes de familia, pudiendo comprender, pero no debiendo, diez, veinte y cuarenta se quedan. Por conclusion siendo satisfactoria la clasificacion hecha de los contribuyentes, estando arreglada á ellas su colocacion en las clases, y computadas debidamente las personas de familia y las unidades respectivas de la escala, ~~segun lo que~~ ~~dos por consejo~~ y determinado con ~~exactitud~~ ~~matemáticamente~~ el tanto ~~por ciento~~ con que ha de contribuir cada una en relacion al total de otros y al cupo ~~de~~ de la parte unidad, nada mas hay que pedir en concepto del Ayuntamiento respecto del servicio de que se trata, porque no precediendo la falta de alguno de ~~los requisitos~~ ~~de beneficio de alguno~~ aquellos requisitos, no tiene significacion alguna ~~la~~ ~~ó de ~~ó~~ 8~~, pues el que tanto de gravamen sea ~~ó~~ ~~8~~ su tipo ~~no es fijo~~ ~~fijo de~~ es dependiente y no fijo, y por lo mismo no puede calificarse de excesivo ó bajo ~~cantidad del cupo especial y del total de~~ mientras no resulta la indicada falta ~~unidades que resulte~~.

En su consecuencia, el Ayuntamiento no puede menos de insistir en su justa pretencion expresada al principio, prometiéndose ~~de~~ un buen efecto de la rectitud que ~~caracteriza~~ distingue al Sor. Jefe de la Administracion económica, mas (~~cuando no equivocarse~~) si contra la seguridad que abriga, resultare ser desatendida (~~en cuyo~~) cuenta ainsinuar entablar desde luego el q. para ante la Egma. Diputacion de esta Provincia el recurso de alzada que se establece ~~por~~ en el otro art.º 225 de la precitada Instruccion, sin perjuicio de disponer que sin pérdida de momento se proceda á la recaudacion de los relatados repartimientos ejecutándose lo que al efecto sea necesario, y que se saque copia certificada de este particular y que

§ Habiéndose adoptado la escala correspond.te al vecindario

Por lo cual hacia aumentar ó disminuir aquel tipo general á medida que resultare menor ó mayor la materia total imponible.

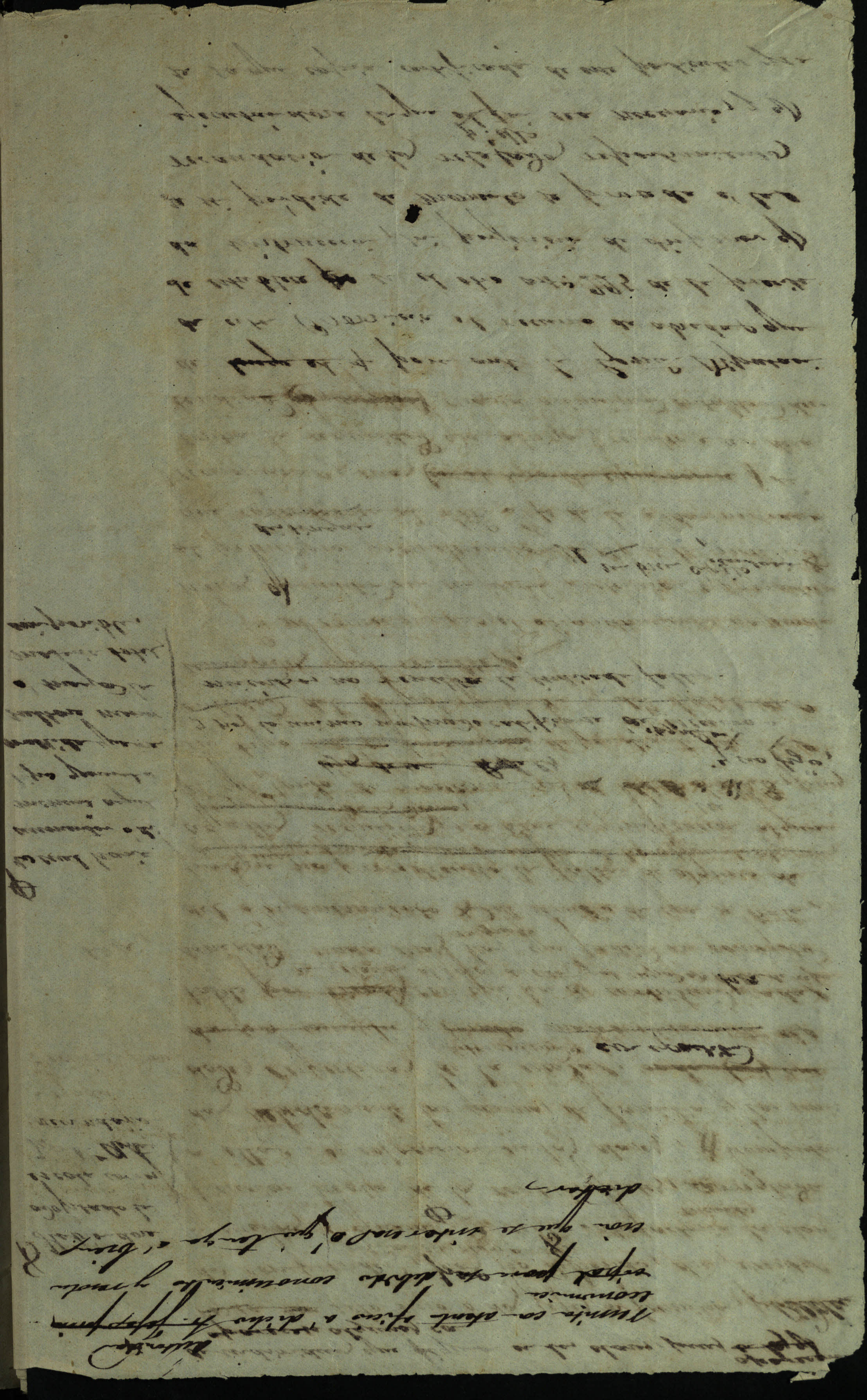

Sesion extraordinaria del 24 de Abril de 1879.

Sores.
Bonilla=Presid.t
Pera
Barreto=d Ref.t
Bethencourt
Jerm.o D. J.s G.ez
Cejudo
Jerm.o D. Dom.o

Leida el acta ant.r, fué aprobada.

Visto el informe que en cumplimiento de lo acordado en sesion del 2 del actual, ha concluido la Junta de evaluacion respecto de la queja de agravio producida por D. Ricardo Láncio y Perez de esta vecindad en contra del repartimiento municipal respectivo á los años economicos de 1877 á 1878 y el actual, estimando el Ayuntamiento por convencimiento propio y por lo que consta de antecedentes, ciertos los hechos que, segun se exponen en aquel, tuvo en cuenta la esplicada Junta para imputar al referido reclamante el haber personal de 150 pesetas anuales constituido por las utilidades que obtiene en este distrito por los varios conceptos que allí se determinan, y adhiriéndose á las oportunas y bien razonadas consideraciones que lo completan, de conformidad con lo que la propia Junta propone, la referida Municipalidad por unánime acuerdo, resuelve no haber lugar á lo pretendido por el Sor. de Láncio con reserva de su derecho, ni en cuanto á su eliminacion del citado repartimiento ni ~~disminuccion~~ reduccion ~~(á una cifra módica)~~ de su haber personal á una cifra módica, porque todo vecino es obligado á contribuir ~~en~~ por medio del repartimiento general por todas las utilidades que perciba en el distrito sea cual fuere su naturaleza, caso 3.o del art.o 136 y reglas 1.a y 4.a del 138 de la ley municipal, en cuyo principio está fundada la computacion de aquel haber hecha por la Junta de evaluacion; y tampoco por lo que respecta á su ofrecimiento

de justificacion, porque ha debido aducir á su reclamacion la prueba necesaria, segun se dispone en el párrafo segundo de la regla sétima del precitado artículo 138 de dicha ley orgánica, y cuya medida parece prevenir la brevedad en el procedimiento de esta clase de recursos, sin que haya ningun precepto que autorice al Ayuntamiento para establecer un período de prueba utilizable para ambas partes interesadas; disponiendo por último la Corporacion que á esta resolucion se le dé la debida publicidad, como se indica en la precitada regla sétima, dentro del plazo de ocho dias para que el interesado pueda formular ante esta Alcaldía, si viere conveniente, el recurso de agravios que para ante la Excma. Diputacion provincial ha anticipado por medio de su repetida reclamacion.:

cuya formalidad habrá de cumplirse de la forma acostumbrada

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesion, rubricando esta acta los señores concurrentes sabe y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Rafael Barrera

Lorenzo

Srio.

Sores.
Cubelo = Presd.te
Barreto D. Franco.
Pera
Barreto D. Agt.
Bethencourt
Cejudo
Ferrer D. Dom.o

Sesion ordinaria del cuatro de Mayo de mil ocho-cientos setenta y nueve.

Cumpliéndose lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Impuestos del 25 de Marzo de 1878, fueron designados los treinta y tres vecinos contribuyentes nombrados al margen que en union del Ayuntamiento han de deliberar y acordar el medio de hacer efectivos en el próximo año económico de 1879 á 1880 los cupos correspondientes á los impuestos de Consumos, cercales y de la sal, disponiendo el propio Ayuntamiento que al efecto de cumplirse el servicio, de que se trata, se convoque en debida forma á dichos vecinos contribuyentes para el Domingo próximo once del actual á las diez de su mañana.

Con el objeto de procederse á la renovacion mensual de la mitad de la Junta pericial de este distrito, el Ayuntamiento acuerda proponer al Sor. Jefe económico de esta Provincia las ternas siguientes.

Propiet.s vec.s

1.a
D. José Ant.o Torres
" Fran.co Guillen Perez
" Vicente Rob.s Fran.z

2.a
" Roman Ortiz Fernandez
" Sebastian Fernandez Grn.
" Juan Manl. Valenciano

3.a
" Ildefonso Antonio Díaz
" Manl. Cabrera Rodriguez
" Gregorio Barreto Martin

4.a
" Juan Cab.a Silva
" Dom.o Silva Rob.s
" J.co Pino Baldivia

Forasteros

1.a
D. Andres Lemes Pera
" Ant.o Ortiz de Lara
" Dionisio J.co Hern. Grn.

2.a
" Blas Ferrer Ramirez
" José Placeres de Leon
" Dom.o Cab.a Valenc.o

Suplentes.

1.a
" Lorenzo Grn. Trujillo
" Manl. Rosa Cab.a
" Pedro Cab.a y Cab.a

2.a
" Agustin Bonilla Cabrera
" Marcelo Grn. Trujillo
" Marcial Pera

3.a
" Pedro Parrilla Delgado
" Romualdo Alvine
" Nicolas Cabrera

Hecho el correspondiente sorteo para la renovacion total de la Junta municipal, resultaron elegidos para individuos de la misma, D. Pedro Dorante, D. Tomas Ferrer, D. Rafael Betancor Torres, D. Pedro de Leon Medero, D. Valentin de Leon Ramirez, D. Eurebio Umpierrez Noria, D. Antonio Feo, D. Juan Manuel Valenciano, D. Rafael Gutierrez Cabrera, D. Manuel Betancor Perdomo y D. Francisco Lusitana Gonzalez.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, subscribiendo esta minuta los señores concurrentes como saben y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Rafael Barreto

Lorenzo

Procediendo el Ayuntamiento á cumplir cuanto le incumbe acerca de la renovacion que ha de verificarse en el presente año, de la mitad de los individuos de la Junta pericial, ~~dispuesto~~ ~~[illegible]~~ á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1845 y Real orden de 1.º de Setiembre de 1846 y Real orden de 1.º de Setiembre de 1847 y Real orden de 1.º de Setiembre de 1848 y Real orden de 1.º de Setiembre de

Hacendados forastos

D. Blas Lerma Romaniro — 101'37
" Julian Blasijo Belbanger — 22'58
" Dionisio F.co Lerma Gra. — 5'68

Vecinos pan septentes.

D. Lorenzo Grn. Trujillo 71'50
" Manuel Ortiz Garcia 35'48
" Ignacio Robles 28'73
D. Juan Olaya Romero — 145'99
Marcelo Grn. Trujillo 21'67
Marcial Pere 9'48

El infrascrito esta Municipalidad en uso de la circular de V.E. del 20 del actual insertada en el nº 60 del Boletin oficial, encaminada á recordar á las autoridad administrativas locales el cumplimto. de los deberes que le incumben en materia de Sanidad, ~~para prevenir~~ y informada al mismo tiempo por la Presidencia, de como hace mas de un mes que se está propagando la vaccina en este ~~distrito mpal~~ término jurisdiccional, y de que con motivo de haberse presentado en el vecino Pto. de Arrecife algunos casos recientes de viruelas, esta Junta mpal. del ramo se constituyó á serio el 24 del actual y ~~tomó~~ dispuso todas las medidas extraordinarias que requiere la buena higiene adecuadas á las circunstancias de esta localidad, las que para su cumplimiento obtenemos se han hecho públicas por medio del espresado bando, y la repetida ~~ultima~~ orden Municipal, y considerando ~~[illegible]~~ los anotados extremos, se ocupó en acordar el medio de impedir de ejercer una celosa vigilancia respecto de los artículos destinados á la subsistencia á fin de evitar los perjuicios que se originan de su adulteracion y al efecto nombró una comision ~~que~~ de su seno encargándole la inspeccion mas escrupulosa y constante, con la estricta obligacion de dar inmediatamente á la Alcaldía de los abusos y faltas que encuentren para su severa correccion. ~~Es cuanto~~ Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimto. de V.E. al acusar el recibo de la repetida circular, sin perjuicio de comunicarle cuanto sobre ~~disponga~~ ~~el particular~~ acerca de esta importantisimo ramo.

Mayo 24 de 1879 Junta de Sanidad

Sores.
Presid.te Cubelo
Torres
Pair
de la Torre
Vecino,
Lima Párroco
Ramirez.

Se acordó ordenar el aseo y limpieza de la poblacion haciéndose sacar de las casas las estiércoles y cuantos elementos existan en las mismas nocivos á la salud pública, aconsejando á los vecinos por medio de un bando así como el albeo interno de las habitaciones y principalmente el que se abstengan por ahora de dar á lavar la ropas del uso personal, á las lavanderas de esta localidad que se ocupan en esta operacion trayendo de Tetrerife esas mismas ropas sin distincion ni precauciones de ningun género.

Se acordó nombrar dos comisiones una del vocal D. José Torres y el vecino D. José Ramirez; y la otra de los vocales D. Limas de la Torre y D. Segundo Pair, á fin de que recorran la poblacion cada una uno de los cuartelos siguientes, que se dividen, partiendo de la calle pral. á derecha é izquierda, siguiendo por la plazuela de Herrera, calle del Rayo, del correo, saliendo á Chimida por el callejon de las Tenerías, á

Que estando pendiente de resolucion superior el expediente que el repetido Ayto. actual formó ~~sobre~~ sobre el estado de ~~abrazo~~ ~~en que~~ en que encontraron la hacienda municipal ~~(comprometida)~~ y por cuantiosos los descubrimientos ~~compromisos~~ que pesaban sobre ellas por varias deudas atenciones, y se haga esto presente al Sor Jefe económico á fin de que se digne tenerlo en cuenta, todavez que esta Corporacion nada ~~puede~~ ha podido ni puede hacer mientras no ~~recaiga~~ ~~objeto~~ obtenga aquella indicada resolucion superior que se tiene interesada.

Señores.
Curbelo Presd.te
Bonilla
Barreto D. Jos.
Barreto D. Rafl.
Betancourt
Fernz. D. Jn. Jos.
Cejudo
Fernz. D. Domo.

Sesion ordinaria del 25 de Mayo de 1879

Leida el acta ant.r fué aprobada

Dada cuenta de una comunicacion de la Alcaldia de Arrecife del 30 de Abril ultimo, por la que invita á esta Ayuntamiento para tomar parte en la votacion definitiva del presupuesto especial de Correccion pública del Partido por medio de un representante que debe designar al efecto, cuyo acto tendrá el lugar el 1.º de Junio próximo, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda nombrar con el expresado objeto al Teniente de Alcalde D. José Bonilla Lazardo, y que se comunique este acuerdo á la antedicha Alcaldía.

Leida una comunicacion que con fecha 30 del mes último ha dirijido á la Presidencia el Sor. Jefe económico de esta Provincia, reclamando el pago de 838 pesetas 70 céntimos que se figura adeudado á este Ayuntamiento por el Impuesto de descuento de sueldos sobre los que percibieron los empleados del mismo en los pasados años económicos de 1868 á 1869 hasta el de 1872 á 1873, y resultando segun informa la Secretaría que en cuanto á dichos períodos se hallan satisfechos los aludidos haberes afectos al expresado impuesto, considerando que la reclamacion de que se trata se refiere á operaciones que debieron practicar y cumplir las administraciones de aquellas épocas, perseverante el actual Ayuntamiento en lo que acordado

tiene acerca de los descubiertos conocidos, acuerda por unanimidad.

1º Que proteste de la manera mas solemne de la responsabilidad que por aquellas Autoridad económica se le quiera imputar á consecuencia del mencionado descubierto del Ayuntamiento, la cual no consiente, alzando para ante la Superioridad que proceda en el caso no creíble de que (x) insistiendose en la reclamacion directa que se le hace, sea decretada contra él por la vía de apremio la exaccion del repetido alcance.

y 2º Que al comunicarse el anterior acuerdo á la expresada Autoridad económica, se le manifieste que segun aparece de antecedentes no queda sueldo alguno por pagar perteneciente á los prestitados años.

Leido asimismo un oficio del Exmo. Sor. Gobernador civil del 23 del pdo. Abril participatorio de como en ~~cuantos~~ las mismas fechas dirijió á la Superioridad debidamte. informado, el expediente instruido por esta Corporacion en solicitud de moratoria para el pago de la contribucion territorial, la misma acuerda quedar enterada.

Dada cuenta tambien de una comunicacion circular de la Comision provincial su fecha 23 del repetido mes ultimo, por la que despues de ocuparse del estado de atraso en que se encuentra en esta Provincia el servicio de los reemplazos de estas milicias, hace algunas prevenciones acerca

de los respectivos á los años de 1877 y 1878 y resultando que este Ayuntamiento no se encuentra en descubierto por el expresado servicio, por cuanto ya se ha formado para remitirse por este correo, el estado numerado de los mozos sorteados por el último de aquellos años que por dicha circular se reclama, acordó por unanimidad quedar enterado.

Vista la circular de la Adminon. económica de esta Provincia, su fecha 5 del actual inserta en el nº 55 del Boletin oficial, por la que comunica como el cupo de Consumos y cereales para el próximo año económico de 1879 á 1880 es igual al repartido en el corriente, la Corporacion unánime acuerda quedar enterada y que se tenga presente cuando se trate de verificar el repartimiento que ha sido acordado para la realizacion de dicho cupo.

Enterado el Ayuntamiento de la circular del Excmo. Sor. Gobernador que con fecha 20 del actual publica por el medio del nº 60 del Boletin oficial, encaminada á prevenir el buen estado higiénico en todos los pueblos de esta Provincia, á llamar la atencion de las autoridades locales acerca de los abusos y malas condiciones de los alimentos y las aguas y á fin de que los impidan y corrijan, y por último á ordenar la propagacion de la vacuna, y habiéndose hecho presente por la Presidencia, como lo el dia de ayer, á consecuencia de haberse presentado algunos casos de viruela en el vecino Pto. de Arrecife, la Junta mpl. de Sanidad tomó las medidas ~~convenientes~~ conducentes á por

la limpieza de esta localidad, las que se han hecho saber al publico por medio del ~~un~~ bando, y que la vacuna se hace mas de un mes que se está propagando considerando cumplidas estas formalidades en este distrito, la su vista, la el objeto de que se ejerza la vigilancia que la superioridad ordena respecto de los alimentos y bebidas, acuerda la Municipalidad: 1.º Designar á los sres. concejales D. José Bonilla y D. Manuel Pereu para desempeñen aquel cometido: 2.º Que no se consienta la venta de carnes que se introduzcan muertas sin se presenten una cédula de la Alcaldía del pueblo de donde proceda, expresiva de ~~[illegible]~~ de buenas condiciones: 3.º que todo la res que ha de sacrificarse ~~[illegible]~~ al consumo de esta poblacion se presente con la debida anticipacion á uno de aquellos comisionados, sin cuya autorizacion escrita no deberá ser vendida: 4.º que dicha Comision gire una visita á los establecimientos mercantiles é inspeccione los artículos que en ellos se expendan para la subsistencia así como los líquidos usuales, dando cuenta á la Alcaldía de las faltas que encuentren ya sea respecto de la cantidad ó de la calidad de aquellos, y 5.º que por la Presidencia se hagan publicas estas medidas, imponiendo en su caso á los infractores las penas que ~~[illegible]~~ establecen en el art.º 592 del Codigo

Se acordó utilizar con destino á los fondos vtos. en el ~~[illegible]~~ próximo año ecco. de 1879 á 1880, los recargos del 4 p.º to sobre la territorial, y del 10 por 100 sobre las cuotas mds.

penal.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, rubricando esta acta los señores presentes en la forma que acostumbran y saben hacerlo, de que certifico.

Rafael Barnets

Lorenzo

Sesion ordinaria del 8 de Junio de 1888

Aprobada el acta de la sesion ante.

Sores.
Bonilla = 1er Presid.te
Barreto
Perez
Barreto D. Rafael
Paez
Fernandez D. Juan Francisco
Cejudo
Fernandez D. Domingo

Sesion ordinaria del 22 de Junio de 1879.

Leida el acta de la sesion ant.r fué aprobada.

Dada cuenta de un oficio que la Comision permanente ha dirijido al Sor. Gob.r civil en 27 de Mayo último y que este Autoridad pasa original á este Ayuntam.to para su inteligencia y cumplimiento, por el cual se vuelve á reclamar el descubierto en que este Municipio se encuentra para con los fondos de la Provincia por los años económicos de 1873-74 al de 1878 á 1879, haciéndose al mismo tpo. varias prevenciones arregladas á lo ~~de acuerdo con lo~~ dispuesto por la Real órden del 19 del pasado mes de Marzo, siendo la principal de estas la formacion de un espediente para la declaracion de responsabilidad de los Alcaldes y concejales que han cesado en sus funciones, el cual habrá de fallarse por esta Corporacion en primer término oyendo á los interesados; y resultando ~~segun consta~~ de antecedentes que el expedte. de que se trata se halla formado tiempo hace y se remitió al Sor. Gob.r civil desde el mes de Agosto último; y resultando que de este asunto se trató estensamte. en la sesion del 17 del Abril del presente año, los sores. presentes acuerdan por unanimidad remitirse á lo acordado en dicho dia y que se unte por la devolucion del repetido espediente.

Enterado el Ayuntamiento de los oficios de la Administracion económica del 28 de Mayo y 2 del actual por los cuales al participar haber aprobado el medio del repartimiento vecinal acordado para realizar en el próximo año económico de 1879 á 1880 los impuestos de Consumos y cereales y de la sal, ordena que se proceda sin levantar mano á la completacion de dichos repartos. En su consecuencia y teniendo en cuenta el Ayuntamiento las disposiciones 33 y 34 de la circular de la Direccion general de Contribuciones fechada el 25 de Marzo de 1878, acordó por unanimidad fijar el Domingo próximo 29 del corriente para la celebracion de la sesion pública en que han de elegirse los peritos repartidores á quienes corresponda la ejecucion de los repetidos repartimientos.

Leido un oficio que dirije la Ilustre. Diputacion de la Provincia con fecha 2 del actual previniendo: 1º que sean declarados soldados los mozos nos. 116 y 34 del reemplazo de 1876 por no ser exceptuables ni aplicables la excepcion por la cual el Ayto. los eximió del servicio: 2º que se haga la entrega de Juan Mt. Santiago Perez y 3º que se formen los expedientes de prófugos en que proceda á los once soldados que aparecen embarcados para el extranjero: en su virtud se acordó se cite para el Domingo próximo á aquellos dos mozos; que se participe como ya se ha verificado la entrega del tercero y que se cumpla lo ordenado en cuanto á

lo último.

Leida la Real órden del 27 del mes último, inserta en el nº. 68 del Boletin oficial, por la cual se prorroga hasta el último del inmediato Julio, el plazo para la entrega de las cédulas de declaraciones de fincas y de ganadería, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se haga pública dicha Real disposicion para el debido conocimiento de estos vecinos.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, subscribiendo esta acta los señs. presentes en la forma que saben y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Rafael Barreto

Antonio de Paez

Lorenzo

Sesión ord.ª del 29 de Junio de 18[illegible]

Sores.
Cubelo Presidente
Bonilla
Barrero
D. J.es
Paez
Paez
Jerez. D. J.
Frab.co

Cumpliendo lo dispuesto por la Lpma. Diputación en su oficio del 2 del actual de que se dió cuenta en las sesiones ultimas, el Ayuntamiento acuerda declarar soldados á los mozos D. Ant.o Miguel Robaina Jerez y D. Domingo Pablo Cabrera Betancor, quienes se entregarán en caja por el Regidor Síndico comisionado al efecto, el dia que se señale el encargado de la recepción del quinto.

Visto el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1879 á 1880, el Ayt.o acordó aprobarlo y que se le dé la publicidad que previene la ley.

Se impuso el Ayuntamiento de la circular de la Adminon. econó. publicada en el n.º 77 del B. O., dando á conocer el cupo de inmuebles para el año econó. próximo de 1879 á 1880, acordó quedar enterado y que se pase á la Junta pericial para que proceda con arreglo á dicho cupo á la formación del correspondiente repartó.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión subscribiendo este acta los señores concur-

vientes en la forma que saben y acostumbran hacerlo, de lo que certifico.

Antonio de Paer

Domingo Lorenzo

Sesion ordinaria del 6 de Julio de 1879

Señores:
Presid.te Andres Bonilla
Perez
Barrio D. Rafl.
Perez
Lejudo
Fernandez D. Dn.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Asociado el Ayuntamiento de los tres vecinos D. José Fco. Ramirez, D. Eligio Fernandez y D. Lorenzo Guerra, con el objeto de designar los partidores repartidores de los impuestos de consumos y cereales, y de la tal pertenecientes al actual año económico, cuyos cupos han sido ya fijados por la Superioridad, cuya designacion ha de verificarse en la forma prescrita en los artículos 33 y 34 de la instruccion de 25 de Abril de 1878, y enterados de estos preceptos los señores presentes procedieron, á hacer la esperada eleccion, que

dando elegidos por ella para el expresado cargo:
D. Hilario Hernandez, D. Felipe Cejudo, D. Fermin Robaina, D. Rafael de Leon, D. Policarpo Bermudez, D. Manuel Betancor, D. Domingo Rojas, D. Andres Gonzalez, D. Balbino Ferrer, D. Pablo Gonzalez Ramos y D. Augusto Pérez, á quienes por la presente se les comunicará su nombramt.o y serán convocados para que en dexando de ser los Individuos del cpo. Regador, ó ausentarse ó demorar el cumplimiento de sus funciones, se les exija el exhortam.to de la circular del Sgno. Sr. Gob.r Civil del 25 del pp.do Junio, inserta en el nº 76 del Boletin oficial, Ordenanatoria de la propuesta en terna para la renovacion de los tres padres de familia que son vocales de la Junta local de 1.a ensenanza &c., por unanimidad fue dispuesta la propuesta siguiente.

1.a

D. José Francisco Ramirez
" Jonas Fernandez Cabrera
" Augusto Pérez.

2.a

" José Ramirez Vega
" Francisco Fetrer
" Manuel Betancor

3.a

" Pedro Dorante Lopez
" Boreudo Paz
" Santiago Jimenez.

Omitiendo la de consejales, por no salir el pp.do lo es en la actualidad.

Se dió cuenta de una comunicacion

de la Alcaldía de Arrecife en fecha 17 del
pdo. Junio recibida el 25 del actual, por
la que de parte de la Junta de Agri-
cultura, Industria y Comercio de esta
Provincia, comunica el pensamiento
concebido de celebrar una exposicion
en el presente año en la Capital de
estas Islas, y al mismo tiempo interesa
se le manifieste si esta Corporacion se
adhiere al enunciado pensamiento, y
que les manifieste la cantidad con que
podrá coadyuvar á la realisacion
de aquel, y tomado en consideracion
este particular, los señores presentes des-
pues de tributar su parabien al la ante-
dicha Junta provincial por la concep-
cion de una idea tan patriótica y
loable, ~~(y Lucrativa)~~ mirando hácia la situa-
cion ~~tan~~ pobre y comprometida en que
se encuentra la hacienda del Ayunta-
miento, no ha podido ménos que lamen-
tar de corazon la necesidad en que esa
misma situacion les coloca, de negarse
por ahora á contribuir para el rela-
tado objeto, y que así se comunique á
la referida Alcaldía de Arrecife.

Hecho presente por el Regidor
D. Antonio Luis Ojeda, como se
encuentran en un estado casi intran-
sible los caminos públicos de la

Demarcaciones del Carenó de Matias y tomado en consideracion este punto por la Ilustrisima Corporacion, la misma unánimes, despues de reconocer y declarar la necesidad de atender á la limpia y mejora de las referidas vias, acuerda que esta verifique por los vecinos del antedicho carenó sin pérdida de tiempo, en la forma que se ha ejecutado en años anteriores, dándose al efecto las órdenes é instrucciones oportunas á las Alcaldías pedáneas respectivas de igual expresado punto y á la del Alojon por la parte que le incumbe en la ejecucion de la expresada mejora.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la Sesion, rubricando esta acta los sres. concejales presentes y firmándola los vecinos concurrentes, en la forma que saben y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Aprobacion del Ayuntamiento

Rafael Barreto

Antonio de Paz

José Franco Ramirez

Eugenio Hernandez

Lorenzo Guerra

Lorenzo

Sesión ordª. del 20 de Julio de 1879

Aprobación del acta anterior.

Vióse el reparto de cupos que por el impuesto de consumos y cereales publica la Admon. ecc. ~~de esta prov.~~ fechado el 23 del mes último por medio del B. O. con referencia al acta de anás ecc. correspondª. al 2 del actual, por el cual se sabe ahora lo que por oficio del 5 del pspdo. Mayo había comunicado, en cantidad de 1058 pesetas 75 céntms., el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

~~Leyóse la circular núm. 46 del Gobº. civil de esta Prov.ª sin~~

Julio 27 /879_

Circular nº. 1ero. inserta en el B.O. corresp.te al 1ero del actual, sobre el delito de 80 pesetas por la suscrición a la Gaceta de Madrid.

Circular del Sd. del mismo inserta también en el citado periódico ofl. - dictando varias disposiciones con motivo de haberse observado en los días de varias parejas de la Guardia una inserta, que causan grandes extragos en ellas, se acordó darle publicidad para el debido conocim.to de est vecindario -

Vista el presupuesto de Correccion p.a de est 1.er p.o 1879 á 1880 Cabildo judicial publicado en el nº. 87 del repetido periódico oficial, por del cual resulta que corresponde á este Ayuntamiento para los gastos del ramo, la cantidad de 518'89 igual á la consignada en el presupuesto ord.o de est Ayt.o para el mismo objeto de la obligacion de satisfacerla, se acordó quedar enterados -

Sesion extraord.ª del 2 de Agto/879.

Vista el repartim.to de la contribucion territorial &c.

Castelo
Dorrilla
Barreto
Pereu
Barreto
Pelle
H.ª L. Gz.
Peritz
Ferm. D. Leb.
Guillen
Don.º Silva
Dorato.

Sores.
Bonilla = Presd.te
Barreto d. J.to
Peres
Barreto d. Ref.
Paez d. Ant.o

Sesion extraordinaria del 5 de Setiembre de 1879

Leida una solicitud suscrita por D. Eduardo Bonilla Perdomo, fechada en el dia de ayer, por la que pide se le otorgue la vecindad en este distrito, en mérito de que viene viviendo en él con casa abierta hace mas de seis meses, y constando esta circunstancia á los Sres. concejales presentes, visto lo que se dispone en el artículo 16 de la ley municipal vigente, unánimes acuerdan en conceder al recurrente la calidad de vecino de esta localidad, y que así se le comuníque.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, rubricando esta minuta los Sres. concurrentes en la forma que acostumbran y saben hacerlo, de que certifico.

Rafael Barreto

Antonio de Paez

Lorenzo Sric.

Sores.
Bonilla=Presid.te
Perez
Paez
Betancor
Fern.z D. Juan Jf.o
Cejudo
Fernandez D.
Domingo.

Sesion ordinaria del dia 7 nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

Leida el acta de la ant.r fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion que con fecha 11 del mes último ha dirijido la Administracion de Hacienda de esta Partida, concediendo por ella el plazo de quince dias para que este Ayuntamiento ingrese la cantidad de 3477 en que se le fijara alcanzado por los cupos de los impuestos de Consumos, sal y cereales pertenecientes al año económico de 1878 á 1879, la Corporacion á pesar de que cree escesiva hoy la espresada suma, por cuanto en el mes último se hizo entrega en aquella Depositaría de algunas cantidades en descargo del descubierto de que se trata, las que no se pueden precisar por no haberse recibido aun las equivalentes cartas de pago, acuerda por unanimidad que por la Alcaldía se ordene al comisionado ejecutor de apremios que entiende en este asunto, active cuanto le sea posible, sin perdonar medio ni tener consideracion de ningun género, los procedimientos incoados contra los contribuyentes deudores por los mencionados impuestos, y que se ocurra á la antedicha Admin

nistracion, interesándole la suspension de la medida apremiante con que amenaza, en méritos de hallarse adelantados los referidos procedimientos ejecutivos entablados contra los aludidos deudores, y de venirse remesando con frecuencia las cantidades que se vienen recaudando por los repetidos impuestos, y que se vea por la Presidencia lo que haya en recaudacion y en el caso de ser alguna suma significativa, disponga su inmediato ingreso.

7 Impuesto del Ayuntamiento del reparto que ha hecho entre los pueblos de esta Provincia la Comision permanente de la Cantidad de 368.542 pesetas 47 cénts) para cubrir el déficit del presupuesto provincial perteneciente al actual año económico, y viendo que el contingente de 3.887 pesetas 6 céntimos que por aquel se señalan á este Municipio excede en 675 pesetas 64 cénts) al del año último, considerando la Corporacion la insuficiencia de sus recursos hasta para satisfacer las mas imprescindibles obligaciones, no le consiente tan alto aumento pues no podrá haber medios con que cubrirlo, por unanimidad acuerda se ocurra á la antedicha Comision, suplicándole se digne reducir dicho contingente acercándolo mas á la suma que lo representó en el año anterior en fuerza de las indicadas razones.

Examinados los repartimientos individuales de los cupos señalados á este Ayuntamiento por los impuestos de Consumos y cereales y de la Sal por el actual año económico, ~~(y encontrará)~~ que han sido entregados en este día por los peritos repartidores, y encontrándolos el Ayuntamiento conformes y acomodados á la instrucción y disposiciones vigentes sobre la materia, acuerda que se expongan al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, en la inteligencia de que (~~pasado dicho término~~) el día último de los expresados, se reunirá el Ayto.to en sesión pública de que se extenderá acta, se oirán y resolverán las reclamaciones que quieran presentar, y se hará constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten, que habiendo reclamado en tiempo, no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas de prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles. ~~y demás~~

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, subscribiendo esta minuta

los sores. presentes en la forma que saben y acostumbran hacerlo, de que certifico.

Antonio de Paez

Sesion extraordinaria del seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Sores.
Bonilla
Barreto D. J.
Perez
Barreto D. Rafl.
Paez
Cejudo
Jerm. D. Dom.

Aprobacion del acta ant.r

Impuesto el Ayuntamiento de una comunicacion de la Comision permanente, su fecha 7 del mes último, por la que reclama el ingreso del importe del 1.er semestre del corriente año economico por el contingente prov.l, ascendiente á 1943 pesetas 42 cénts, acuerda por unanimidad que se conteste á dicha Comision, que habiendo esta Municipalidad destinado para el pago de la obligacion de que se trata, los recargos repartidos sobre las contribuciones territorial y del Subsidio, y estando estos próximos á recaudarse por

lo tocante al semestre que se pide, se sirva aguardar á que tenga efecto esta realización, por cuyo medio se irá solventando la expresada cantidad.

Seguidamente se impuso el Sr. de una carta que el Sor. Jefe económico de la Provincia dirije á la Alcaldía, haciéndole ver como este Municipio aparece en descubierto de 5462 pesetas 49 cénts por los impuestos de Consumos y centesimos y de la sal de 1877/78, 1878/79 y el 1er. trimestre del corriente, y la Corporacion acuerda que se manifieste á dicha autoridad no ser posible solventar dicha cantidad en el plazo de 20 días que fija al efecto, por cuanto la cobranza de dichos impuestos tiene que sujetarse á los procedimientos de instruccion que se adelantan contra los morosos, observándose que á pesar de todo la cobranza es muy detenida en fuerza de la comprobada situacion y carencia absoluta

de metálico en que se encuentra este Ayuntamiento.

Leida otra comunicacion del Sr. Jefe econ. de esta Provi. del 27 del mes último, por la que escita á esta Corporacion al pago de la sesta parte de los atrasos por consumos y cereales y la sal del 1874 á 75 á 1876/77, 5 por 100 de arbitrios mpls. y por el impuesto personal, y considerando el Ayto. que segun la ley de presupto. de 11 de Julio del 1878, debió liquidarse y por la Administracion los débitos de que se trata, á fin de que el Ayto. pudiera incluir oportunamente en su pto. el importe de dicha sesta parte, y toda vez que ahora es que se les comunica, lo tendrá presente para incluirlas en el presupuesto proximo sin perjuicio de que se revise dichas liquidacion, y que así se le haga presente á dicho Centro económico, á los fines que procedan

Ayto. Dieron el objeto de la presente reunion, se levantó la sesion, redactando esta minuta los señores.

concejales presentes en la forma q.e
acostumbran y saben hacerlo, de
que certifico.

Rafael Barreto Antonio de Paz

Sesion del 16

Sesion del 30 —
Alistam.to

Lorenzo
Srio.

Sores.

Sesion del 14 de Diciembre 1879.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Presd.te
de la Comision prov.l de Policia, fechada el 8 del
último sin dia determinado, por la que se mani-
fiesta que en virtud de lo resuelto por Vl. órden cir-
cular del 25 del pp.do Octubre y inserta en el n.º 135
del B. O., el capitn.te que corresponde entregar
á este Ayuntamiento con cargo á los fondos de dicho
establecim.to con destino á los gastos prov.les por
el período de 1877 á 78, asciende á 136 pesetas
8 cénts. en vez de 34 id. con 2 que le fue señ.a
lado y satisfecha, cuya diferencia de 102 pesetas
6 cénts. se manda ingresar en el plazo de

20 días; y resultando que el acto de que se trata no se conoce existencia alguna del que pueda disponer

8ª

Se acordó que se ordene á los Alcaldes pedáneos la formación de una lista de los vecinos que han emigrado durante el presente año de sus respectivas demarcaciones, y se tome nota del registro civil de los nacimtos. y defunciones habidos en el mismo, para llevar al efecto la rectificación del empadronamto. de este distrito mpl. prevenida en el artº. de la ley mpl., cuyo resultado ha trá de tenerse en cuenta al formarse el mes próximo la nueva lista de electores y elegibles y no elegibles de este referido distrito.

Dada cuenta de una comunicación que dirije el Sor. Presidente de la Comision permanente de Pósitos fechada el mes último sin día apreciado, por la que se manifiesta que dicho Centro en virtud de lo prescrito por Real órden del 25 de Octubre ppdo. insertada en el nº. 125 del Boletin oficial respecto del contingente que hay que abonar para sus gastos con cargo al Capital total de los Pósitos del de esta localidad, ha hecho la oportuna liquidacion arreglada al tipo que fija la obra Rl. órden de 17 de Octbre. último y á los datos enviados por este Ayto., deduciendo de ella que el aprovado contingente en cuanto se refiere al año de 1877 á 1878, corresponde á 136 pesetas 8 cénts, y como se habia ya abonado 24 pesetas 2 cénts á que se concretó dicho contingt. en virtud de órdenes cont.s, le quedaba á deber ~~antes~~ ~~prorrateado~~ 102 pesetas 6 cénts, cuyo ingreso en las depositarías de fondos provs. previene se verifique dentro de veinte dias; y como en las arcas del referido establecimiento no se conoce existente cantidad alguna de que poder disponer desde luego para satisfacer el aprovado

#

Sesion ordinaria del 21 de Diciembre/80.

Aprobacion del acta ant.r

Leido el telégrama que en cabeza el Boletin of.l 1416 correspond.te al 18 del actual, dijeron tamiente quedó enterado de como el 29 del mes último tuvo efecto el casamiento de S. M. el Rey con la A. I. y R. la Serenísima Sora. Archiduquesa de Austria D.ª Maria Cristina, y acuerda por unanimidad rogar al Altísimo por la ventura de los Reales consortes y de la Patria.

Leido asimismo el Boletin oficial extraordinario del 7 del presente, quedó tambien enterado, de como el Sgno. A. D. Vicente Navajo ha cesado en el mando civil de esta Provincia, en el cual ha sido reemplazado por el Sor. D. Ricardo Gutierrez y Cámara.

Dióse igualmente lectura á la circular n.º 46 del Gob.º civil de esta Provincia, en fecha del actual insertó en el B. O. correspond.te al 12 del mismo, por la que se exije el cumplimiento de la Real órden de 23 de Octubre último encaminada á activar la rendicion y aprobacion de las cuentas en que se hallan en descubierto los Ayuntam.tos á partir del período de 1868 á 1869, y se pide á las Alcaldías un estado expresivo de dichas cuentas que estan sin rendir, de los nombres de los respectivos encargados y años á que corresponden, acompañando una certificacion comprensiva de las formadas

en forma de la Secretaría de la Diputacion Provincial que de Sesiones del 5 del corriente mes, se ha dado lectura al telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 3 del corriente, en el que se comunica el Real decreto de 29 del mismo mes, por el que se dispone que la Diputacion Provincial de Jaen se constituya en el plazo de 15 dias, y la comision de Hacienda, Fomento y Beneficencia en el de 8 dias, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion, se sirva ordenar lo conveniente á fin de que los Ayuntam.tos de la Provincia rindan las cuentas de sus respectivos Municipios, como se ha dado cuenta en la sesion de 19 de Noviembre último.

y aprobadas desde la época de 1874 á 1875 á la fecha. La Junta de Ayto. por Unanimidad acuerda quedar enterado y se ~~ponga~~ desplegue la mayor actividad posible para obtener la formación de las repetidas cuentas, máxime cuando datan de varios años las que resultan sin rendir en esta Municipalidad segun ha informado la Secretaría.

~~No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión~~ &c.

Debiendo ser publicada el 1.º del propio mes de Enero la lista de Electores para Compromisarios de este distrito q.e habrá de componer los concejales de esta Corporacion á un número cuadruplo de vecinos que reunan las circunstancias de ser los mayores contribuyentes en cada uno por territorial y otro por ind.ª con anterioridad segun lo prescrito en la ley del Senado de 8 de Feb.º de 1877, el Ayto. acuerda por unanimidad que por la Presidencia auxiliada por la Secr.ª se proceda á la formacion del expresado documento, á fin de q.e quede al p.º ~~pueda publicarse~~ el dia antes designado, con el objeto de oir las reclamaciones á que diere lugar, durante las veinte ~~dias~~ sig.s al de su ~~publicidad~~ expresada publicidad.